

Principio de proporcionalidad en el régimen del adolescente infractor: retos jurídicos en la legislación ecuatoriana

The principle of proportionality in the juvenile offender system: legal challenges in Ecuadorian legislation

- 1 Josue David Arizabal Hurtado  <https://orcid.org/0009-0005-1147-1144>
Universidad Estatal Península Santa Elena (UPSE), Santa Elena, Ecuador. Maestría en Derecho Procesal
josue.arizabalhurtado4730@upse.edu.ec
- 2 David Alberto Coronel Heredia  <https://orcid.org/0000-0001-5633-9829>
Universidad Estatal Península Santa Elena (UPSE), Santa Elena, Ecuador. Maestría en Derecho Procesal
dcordero@upse.edu.ec

Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 13/06/2025

Revisado: 16/07/2025

Aceptado: 15/08/2025

Publicado: 05/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v9i4.3537>

Cítese:

Arizabal Hurtado, J. D., & Coronel Heredia, D. A. (2025). Principio de proporcionalidad en el régimen del adolescente infractor: retos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Ciencia Digital*, 9(4), 156-168.

<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v9i4.3537>



Ciencia Digital
Editorial



CIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinaria, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://cienciadigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec.

Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International*. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>.



Palabras claves:

Proporcionalidad, adolescente infractor, COIP, justicia juvenil.

Resumen: Introducción: los niños, niñas y adolescentes, están siendo utilizados y reclutados para el cometimiento de actividades delictivas en Ecuador. Su participación en estos hechos evidencia una grave problemática jurídica y social, especialmente en la aplicación del principio de proporcionalidad en el régimen sancionador especial para adolescentes infractores, pero su sanción es un reto jurídico, porque la doctrina integral privilegia el interés superior, y prohíbe que el adolescente infractor sea tratado igual que un adulto, exigiendo como una alternativa a la justicia ordinaria, una justicia especializada con medidas socioeducativas. Objetivos: el objetivo de este artículo es analizar, desde una perspectiva jurídica y constitucional, el principio de proporcionalidad y su aplicación en el régimen de responsabilidad penal del adolescente infractor, evaluando sus implicaciones normativas y sociales. Metodología: se utilizó una metodología cualitativa, basada en métodos dogmático-jurídico, comparativo y descriptivo. Resultados: como resultado, se evidenció una desproporcionalidad entre las conductas delictivas cometidas por adolescentes y las sanciones impuestas. Conclusiones: se observa, que los adolescentes infractores en conflicto con ley están sujetos a una justicia especializada como lo establece la Constitución y los tratados internacionales, por cuanto por su capacidad mental, no son capaces de comprender sus acciones y decisiones. Área de estudio general: Derecho. Área de estudio específica: Derecho Procesal. Tipo de estudio: Revisión bibliográfica sistemática.

Keywords: Proportionality, adolescent offender, COIP, Juvenile justice.

Abstract: Introduction: Children and adolescents are being used and recruited to commit criminal activities in Ecuador. Their participation in these acts evidences a serious legal and social problem, especially in the application of the principle of proportionality in the special sanctioning regime for adolescent offenders, but their punishment is a legal challenge, because the comprehensive doctrine privileges the best interests, and prohibits the adolescent offender from being treated the same as an adult, demanding as an alternative to ordinary justice, a specialized justice with socio-educational measures. Objectives: The objective of this article is to analyze, from a legal and constitutional perspective, the principle of proportionality and its application in the criminal responsibility regime of adolescent offenders, evaluating its normative and social implications. Methodology: a qualitative

methodology was used, based on dogmatic-legal, comparative, and descriptive methods. Results: As a result, there was a disproportionality between the criminal behaviors committed by adolescents and the sanctions imposed. Conclusions: It is observed that adolescent offenders in conflict with the law are subject to specialized justice as established by the Constitution and international treaties, since due to their mental capacity, they are not capable of understanding their actions and decisions. General area of study: Law. Specific area of study: Procedural Law. Type of study: Systematic bibliographic review.

1. Introducción

En la actualidad el Ecuador enfrenta una alarmante crisis de seguridad marcada por el incremento de la violencia por grupos de delincuencia organizada, en la que preocupantemente los adolescentes pasaron a ser protagonistas involuntarios y funcionales en las redes criminales peligrosas en los que son utilizados como instrumentos para delinquir. Este fenómeno evidencio una creciente tensión entre la necesidad del Estado de proteger el orden público y el mandato constitucional de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En este contexto, el principio de proporcionalidad, piedra angular del Derecho Penal y Constitucional contemporáneo, se erige como un mecanismo esencial para ponderar derechos en conflicto.

La normativa ecuatoriana y los instrumentos internacionales, reconoce un régimen sancionador diferente para adolescentes infractores en conflicto con la ley, basado en una justicia especializada y un conjunto de medidas socioeducativas. Sin embargo, la par-

ticipación de adolescentes en delitos, como el tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización, porte de armas y robo con violencia, asesinato, secuestro extorsivo, extorsión puso en entredicho la eficacia y proporcionalidad de dichas medidas.

Este artículo analiza el principio de proporcionalidad en su estructura doctrinaria y su aplicación práctica dentro del régimen jurídico ecuatoriano aplicable a adolescentes infractores. A través de una revisión crítica del marco constitucional, legal y jurisprudencial, se exponen los desafíos jurídicos que enfrenta el Estado al momento de equilibrar la protección de derechos fundamentales con la necesidad de establecer sanciones efectivas frente a la criminalidad juvenil.

2. Metodología

La investigación se llevó a cabo mediante una metodología científica con el objeto de adquirir nuevos conocimientos, a través de un método cualitativo para comprender los efectos o fenómenos sociales culturales o humanos en la sociedad mediante técnicas de búsqueda de información y recopilación

en artículos científicos, libros, documentos, normativas legales nacionales e internacionales encontrados en Google Académico, Scielo, Redalyc, Fiel Web, entre otros. El método a realizar para el desarrollo del trabajo es a través del método descriptivo, que consiste en describir las situaciones, costumbres o actitudes predominantes de una situación, grupo o cultura sin tratar de intervenir ni modificarlo; de igual forma, el método dogmático – jurídico, que permite analizar, estudiar, interpretar las normativas vigentes nacionales como internacionales de un sistema jurídico, y finalmente el método comparativo que será utilizado para identificar las similitudes, diferencias o relaciones de la normativa vigente nacional como internacional.

3. Resultados

En el marco de la justicia juvenil ecuatoriana, el principio de proporcionalidad se erige como un parámetro esencial para garantizar el debido proceso y evaluar la legitimidad de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley, su aplicación demanda que toda medida restrictiva de derechos sea idónea para alcanzar un fin constitucionalmente válido, necesaria en ausencia de alternativas menos lesivas y proporcional en sentido estricto respecto a la gravedad de la conducta y al bien jurídico protegido. El auge de la delincuencia organizada y el reclutamiento de adolescentes entre los 12 y 17 años para la comisión de delitos de alta peligrosidad motivo reformas legales que incrementan las penas privativas de libertad. Estas modificaciones, sin embargo, generan cuestionamientos sobre su compa-

tibilidad con el interés superior del niño, la doctrina de protección integral y los compromisos internacionales y nacionales que el Ecuador asumió en materia de justicia penal juvenil.

3.1 Principio de proporcionalidad, definición, y subprincipios

Este principio jurídico nace en el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en 1949, este principio surgió como un medio para resolver cuando dos derechos fundamentales estén en conflicto. Para Alexy (2011) el principio de proporcionalidad primeramente parte explicando la diferencia entre regla y principio, las reglas son aquellas normas que tienen una condición que exigen de forma definitiva prohibir u hacer algo, entonces la regla se debe hacer lo que ella exige, caso contrario no se cumple. El principio constituye un mandato de optimización, lo cual exige su cumplimiento en la mayor medida posible, atendiendo las posibilidades fácticas y jurídicas. La resolución de conflictos entre principios se realiza mediante el Método de Ponderación, a través del cual se determina cuál de ellos debe prevalecer en función al grado de afectación y del peso relativo que ostenten en la situación particular (León & Calle, 2024).

Según Mogrovejo-Gavilanes et al. (2020) el principio de proporcionalidad funciona con un examen de tres pasos, y cada examen debe responder afirmativamente, es decir, dentro de un proceso penal, donde se está analizando la restricción de un derecho, debe estar justificado a luz de la Constitución. Los tres pasos son: 1) ¿la restricción, es una me-

dida idónea para alcanzar, o ayudar a lograr, un objetivo constitucional legítimo?, 2) ¿esta restricción realmente es necesaria? 3) ¿la afectación al ejercicio del derecho solo será legítima si el beneficio que se produce en función del objetivo constitucional es proporcional a dicha afectación? (Mogrovejo-Gavilanes et al., 2020).

Para Carbonell (2008) determina cada uno de los tres subprincipios: el primer subprincipio de idoneidad consiste en la implementación de una regla que persigue un fin legítimo, este conlleva la restricción de determinados derechos fundamentales. En el caso de la norma sancionatoria, se debe verificar que la regla que prohíbe realizar una acción u omisión sea un medio idóneo para prevenir su realización de dicha conducta. El segundo subprincipio de necesidad consiste en determinar los mejores medios posibles para alcanzar una finalidad y evitar perjudicar la mayor medida posible de otros principios en juego. Por lo tanto, la necesidad de la norma sancionatoria, se desdobra en dos etapas; en una primera etapa, se trata de buscar que existan otros medios extrapenales para proteger el bien jurídico protegido, y menos lesivos para los derechos afectados por la norma de sanción, en una segunda etapa, una vez determinado que no existen otros medios extrapenales que puedan ser suficientes, se trata de determinar la clase y el grado de sanción prevista por el legislador para cumplir con la finalidad de sanción. La última etapa, es la proporcionalidad en sentido estricto, este último se sigue la fórmula de peso o ponderación y para determinar el peso de los principios en juego es pre-

ciso seguir los siguientes pasos, el primero el grado de afectación o cumplimiento correspondiente a las normas de prohibición y sanción, en segundo lugar, su pondera su peso normativo abstracto, esto es, los derechos fundamentales afectados o vulnerados y los bienes jurídicos tutelados. Finalmente, en tercer lugar, se examina la fiabilidad de las premisas empíricas que respaldan los argumentos los argumentos a favor y en contra de la intervención estatal (Argudo & Gómez, 2024).

3.2 *El principio de proporcionalidad en el marco Constitucional Ecuatoriano*

Según Tenecota-Huerta et al. (2025) destaca que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicias, su principal objetivo es garantizar la aplicación directa e inmediata de sus derechos y libertades constitucionales desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. De igual forma nuestra Constitución se encuentra ratificada a los tratados e instrumentos internacionales, en la cual, a todos los ciudadanos se le aplicaran los principios pro ser humanos. Por lo tanto nuestra Constitución, en su artículo 76 numeral 6 garantiza el principio de proporcionalidad y establece; (...), “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), de igual forma en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) se reconoce en su artículo 3 numeral 2 lo siguiente:

Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, p. 4)

Así mismo, el máximo y único órgano de control, y administrador de justicia, la Corte Constitucional del Ecuador (2023) en la sentencia No. 93-20-IN/23 menciona que el principio de proporcionalidad:

Es una garantía del debido proceso, que actúa como un límite al poder punitivo del Estado al momento de configurar la normativa entre las infracciones y sanciones administrativas. Por ello, la proporcionalidad exige que el plano normativo exista una adecuada correspondencia entre la acción administrativa y la conducta o categoría de conductas que se reprochan. (p. 16)

En este contexto, el principio de proporcionalidad busca limitar el poder punitivo del Estado, buscando que las medidas que se vayan a adoptar o sancionar frente a cualquier infracción sean idóneas, necesarias y equilibradas frente al fin constitucional que se persigue.

3.3 *Adolescentes infractores en conflicto con la ley*

En el Ecuador con la creciente ola de violencia y criminalidad, los Grupos de Delincuencia Organizada están aterrorizando al país, a su economía y a su estabilidad social. Estos grupos de delincuencia organizada, para cometer sus fines, reclutan y utilizan a los adolescentes entre los 12 a los 17 años para cometer delitos graves.

Se estima que en la ciudad de Guayaquil hay alrededor de 1,050 agrupaciones no formales, con aproximadamente 65,000 jóvenes vinculados a grupos de violencia armada organizada, como pandillas y guetos urbanos. Estos jóvenes provienen en su mayoría de hogares conflictivos, caracterizados por la desestructuración familiar causada por la extrema pobreza y la cultura del maltrato, lo que genera un alto índice de jóvenes violentos, inconformes, agresivos y excluidos. (Crespo-Berti, 2024, p. 21)

Además, en el decreto No. 410 de Estado de Excepción, dictado por Presidencia de la República del Ecuador (2024) según:

El Informe Previo a la Declaratoria de Estado de Excepción del Ministro del Interior sustenta que se están reclutando a menores de edad para actividades ilícitas indicando lo siguiente: La Policía Nacional del Ecuador resalta que, entre el 8 de enero y el 15 de septiembre de 2024, se registró la detención de un número preocupante de menores de entre 12 y 17 años, lo que eviden-

cia la creciente participación de niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas. El 63 % de estas detenciones se concentran en las provincias de Guayas (27 %), Pichincha (14 %), El Oro (8 %), Los Ríos (7 %) y Manabí (7 %), regiones clave para la actividad de grupos de delincuencia organizada. Estos grupos criminales están reclutando a jóvenes para realizar una variedad de actos ilícitos, destacándose el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, la tenencia y porte de armas, y el robo a personas. Las cifras son alarmantes: de las detenciones a menores, 281 corresponden a tráfico de drogas, 233 a posesión de armas y 230 a robo, lo que revela una tendencia clara en el uso de menores para tareas altamente peligrosas y con graves consecuencias legales (...) (p. 18)

En la misma línea Cevallos et al. (2023) indica que en la actualidad los niños y adolescentes son el blanco perfecto de los grupos de delincuencia organizada, y estos son utilizados y reclutados para el cometimiento de delitos por la sencilla razón que estos grupos están exentos de aplicación de una pena en comparación de los adultos.

3.4 *La doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la justicia juvenil especializada*

Según Tixi et al. (2022) señala ante el asunto de la justicia juvenil, la ONU, crea un andamiaje con relación a la protección integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de este modo, se consolida

el “corpus iuris” de la justicia juvenil, en el cual se debe crear un grupo de mecanismos nacionales especializados.

La Corte Constitucional del Ecuador (2019), en la sentencia No. 9-17-CN/19 menciona que el derecho de los niños y adolescentes están protegidos por los siguientes tratados internacionales:

La doctrina integral es un conjunto de derechos que es elaborado por órganos de protección de derechos humanos, y que tienen como finalidad desarrollar el alcance y contenido de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los organismos que conforman la protección y la doctrina integral son; el Comité de los Derechos del Niño (CDN), la jurisprudencia de la Corte IDH sobre los derechos de los niños, la Declaración Sobre Los Derechos del Niño. Sobre los derechos de los adolescentes a una justicia especializada, de particular relevancias es la Observación General N. 10 (2007) del Comité sobre los Derechos del Niño, la Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). (p. 7)

La protección integral debe estar presente ante cualquier normativa, por lo que la justicia para adolescentes no es la excepción.

Para lo cual, debe existir una justicia alternativa que se adapte a los adolescentes que entren en el sistema como sujetos activos y pasivos de un delito, tomando en consideración su desarrollo, contexto y circunstancias específicas. Para cuyo efecto, son las que influyen al momento de realizar un hecho delictivo, por lo que, es necesario que se requiera un sistema alternativo al de los adultos, y que tenga la finalidad de proteger al mismo tiempo el interés superior, y los responsabilice mediante medidas de carácter socioeducativas por el incumplimiento del orden normativo y la afectación y el daño a la víctima (Olvera, 2025).

Partiendo de uno de los principales principios como lo es el interés superior, este principio permite crear las normas y procedimientos especiales para juzgar y sancionar un adolescente infractor, además, porque el Ecuador se encuentra ratificado a tratados internacionales como lo es, La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que en su artículo 40 expone:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que infringió las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma

una función constructiva en la sociedad (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2006, p. 27)

También las Reglas de Beijing de 1990 indica: “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1985, p. 1).

Nuestra Constitución, en su artículo 175 estipula lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 66)

De igual forma, nuestra Constitución en su artículo 77, numeral 13 indica:

Para las y los adolescentes infractores se regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas

adultas. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 32)

¿Que son las medidas socioeducativas en Ecuador? Estas son un conjunto de acciones y programas que buscan la protección, desarrollo y la reinserción social de los adolescentes infractores hacia la sociedad. Estas medidas son aplicaciones individuales, es decir, dependen de las características y necesidad de cada adolescente. Estas medidas socioeducativas son una medida alternativa a la justicia ordinaria y serán aquellas que se imponen a los adolescentes que infringieron alguna infracción penal tipificada según las reglas que determina el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Delgado, 2022). Estas medidas socioeducativas se encuentran determinadas en el Código orgánico de la niñez y adolescencia. Las medidas socioeducativas tienen el objetivo de que el niño o adolescente evite nuevamente en recaer en una infracción penal, a través de un régimen integral especializado de justicia juvenil que ofrece el Ecuador, como son las medidas integrales y, sistematizadas, para que el niño, niña, y adolescente, no reincida, comprenda que sus actuaciones cometidas son contrarias a la ley, y sea reintegrado nuevamente a la sociedad y, a su familia.

3.5 *La aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley, retos jurídicos para su sanción*

El Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, en conjunto con las Reglas de Beijing de (1985) y las Reglas de la Habana de (1990) también conocidas como las

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, establece que son considerados niños y niñas quienes no han cumplido 12 años de edad, y adolescentes la persona entre los 12 y 17 años de edad, y son quienes recibirán un trato prioritario y ser sometidos a una justicia especializada distinta a la justicia ordinaria. En este marco, la privación de la libertad de un adolescente infractor deberá ser considerada como último recurso y por un periodo mínimo. Los tratados internacionales como son las diferentes reglas de derechos humanos promueven en beneficio para los adolescentes infractores como medida alternativa para la solución de conflictos, la “conciliación”, y cuando no sea posible, el adolescente infractor deberá ser puesto a las órdenes de autoridad competente (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).

En este contexto un adolescente infractor que incurra en hechos tipificados como delitos por Código Orgánico Integral Penal (COIP), como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, robo con violencia, porte y tenencia de arma de fuego, entre otros, no pueden ser considerados inimputables y penalmente responsables como un adulto, por su la falta de madurez emocional, mental e intelectual, en compatibilidad a los estándares internacionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La nueva Ley Orgánica de Integridad Pública publicada correspondiente en el registro oficial, los adolescentes infractores involucrados y utilizados por los grupos de

delincuencia organizada, que cometan delitos graves como asesinato, lavado de activos, extorsión y secuestro extorsivo, delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, entre otros más, dentro del conflicto armado interno, dictado por el presidente de la república del Ecuador en el año 2024, serán sancionados con una pena de 12 a 15 años, y el cumplimiento de las medidas socioeducativas será en los centros de privación de libertad en secciones especiales con la finalidad de asegurar su reinserción a la sociedad y su integridad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

Sin embargo, al crear una nueva reforma legislativa, incrementando y endureciendo las penas a los adolescentes infractores, el Estado está contradiciendo lo establecido en la Constitución, vulnerando el principio del interés superior del niño y al principio de proporcionalidad, en cuanto los adolescentes entre los 14, y 17 años aun no poseen la madurez emocional ni cognitiva suficiente de comprender plenamente sus actos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). Además, los GDO suelen aprovechar esta situación reclutando y utilizando a los adolescentes que provienen de hogares conflictivos, que fueron abandonados o que enfrentan condiciones de pobreza extrema, lo que los llevan a tomar la decisión de involucrarse con dichos grupos.

4. Discusión

Los resultados demuestran, en cuanto la normativa nacional como internacional, los adolescentes entre los 12 y 17 años deben ser juzgados mediante un sistema de justi-

cia especializada que priorice su reintegración social, considerando su falta de madurez emocional y cognitiva. Además, la nueva Ley Orgánica de Integridad Pública sanciona con penas severas a los adolescentes involucrados con los GDO, lo que contradice el principio del interés superior del niño establecido en la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025). Asimismo, se señala que los GDO, aprovechan la vulnerabilidad de los adolescentes proveniente de hogares conflictivos o en situación de pobreza extrema, lo que agrava su situación, y pone en evidencia que el Estado, no está tomando en cuenta a estos adolescentes.

Se propone la creación de una ley, que establezca como medida de reparación integral para las personas que fueron víctimas de los Grupos de Delincuencia Organizada (GDO), un porcentaje económico proveniente de los bienes decomisados o confiscados de dichos grupos, como una forma de restitución material y simbólica por los daños sufridos.

5. Conclusiones

- La proporcionalidad es un principio reconocido tanto en la Constitución del Ecuador, como en los tratados internacionales, el cual nace como un límite al poder punitivo del Estado, garantizando que las sanciones penales impuestas sean adecuadas a la gravedad de los hechos cometidos, evitando así excesos o abusos de poder por parte del juzgador. En este contexto, en el Ecuador para sancionar a las personas mayores de edad están sometidos al Códi-

go Orgánico Integral Penal (COIP), las personas mayores de 18 años, y las personas menores de 18, se establece que deben ser sancionados según las reglas que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

- Actualmente, se observa con preocupación que los adolescentes están siendo utilizados y reclutados por Grupos de Delincuencia Organizada (GDO) para la comisión de delitos graves para el beneficio de dichos grupos.
- Ante este contexto se creó una nueva Ley Orgánica de Integridad Pública que establece que los adolescentes en conflicto con la ley en atención al Conflicto Armado Interno (CAI), serán sancionados de 12 a 15 años en delitos graves como asesinato, secuestro extorsivo, porte y tenencia de arma de fuego entre otros más, pero su sanción es algo exorbitante y desproporcionada, en cuanto, no se toma en cuenta, que estos provienen de un hogar conflictivo, de extrema pobreza en la que el Estado, fallo en proteger sus derechos fundamentales.
- Sin embargo, el aumento de la pena contraviene el principio de proporcional, en cuanto a la fórmula del Método de Ponderación establecida por Robert Alexy en el año 2011, no se toma en cuenta el principio del interés superior del niño, afectando gravemente, sus derechos, al ignorar las disposiciones de la normativa internacional, que establece los mecanismos y normas especiali-

zadas, a seguir.

6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

7. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

8. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

9. Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista española de derecho constitucional*, (91), 11-29. <https://www.jstor.org/stable/24886085>
- Argudo Tello, A. M., & Gómez de la Torre Jarrín, G. L. (2024). Necesidad de tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *Conciencia Digital*, 7(1.3), 6-27. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i1.3.2934>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados

- de libertad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (CRE). Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20 octubre 2008), Última modificación: 13 julio 2011, Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 (10 febrero 2014), Última modificación: 17 febrero 2021. Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 52 (22 octubre 2009). Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley Orgánica de Integridad Pública, Registro Oficial 3er. S.68, Estado: Vigente. <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DE-INTEGRIDAD-PUBLICA-LOIP.pdf>
- Carbonell, M. (2008). El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1914/6PPIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cevallos Ortega, F. J., Quizhpe Guamán, J. C., Brito Cevallos, M. P., Mena Manzanillas, P. L., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). El principio de especialidad en justicia juvenil y su garantía en la sentencia 9-17-CN19 sobre el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 2402-2421. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7064>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 93-20-IN/23, Caso No 93-20-IN. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0ZjMyMzhkNC1jY2I3LTQ1NzUtOGVlMi0xMmUyZWQ0OGJlMTAucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 9-17-CN/19, Caso No 9-17-CN. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentenciacc%209-17-CN19.pdf>
- Crespo-Berti, L. A. (2024). Adolescentes infractores inmersos en las bandas criminales en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 18-33. <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid>

=S2542-33712024000100018&script=sci_arttext120.

Delgado Bravo, M. A. (2022). La desproporcionalidad de la pena establecida en la ley para los menores infractores, frente a la lesión de bienes jurídicos tutelados, como la vida y la integridad sexual [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14184>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). Convención sobre los derechos del niño de 1989. Nuevo Siglo. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

León González, P. E., & Calle Masache, N. C. (2024). La mediación en el Ecuador, desafíos y oportunidades para la resolución de conflictos. *Visionario Digital*, 8(2), 49-69. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i2.2989>

Mogrovejo-Gavilanes, A. R., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 91-116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408541>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). <https://www.ohchr.org/es/instrumen>

ts-mechanisms/instruments/unit-ed-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Olvera Bustamante, A. A. (2025). La doctrina de la protección integral en el sistema de justicia para adolescentes; principios rectores de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (28), 129-150. <https://doi.org/10.4995/reinad.2025.20774>

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2024). Declaratoria de Estado de Excepción, Decreto 410. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/DE_EE_410_03102024_1_Copy_signed_1_1_20240903001433_8fbc959e15.pdf

Tenecota-Huerta, L. F., Arizabal-Hurtado, J. D., & Argudo-Garcia, G. E. (2025). Análisis legal del tipo penal ataque o resistencia que vulnera el principio de seguridad jurídica en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 176-188. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2964>

Tixi Torres, D. F., Cajo Calle, I. P., & Guevara Colcha, J. N. (2022). El juez especializado en el juzgamiento del adolescente infractor. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(extra 3), 124-133. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9001897>